



### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisado el sitio web del RUES, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que la matrícula mercantil del aquí demandado **JULIO CESAR VILORIA NAVARRO se encuentra cancelada por depuración**, y que tiene como direcciones para notificaciones judiciales la Calle 48 No. 20-65 Barrio Colombia en Barrancabermeja, Santander y al correo electrónico [julovi70@hotmail.com](mailto:julovi70@hotmail.com).

Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

**KAREM PIÑA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-157)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00207-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 15 de junio de 2018<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de PORVENIR S.A. y en contra de JULIO CESAR VILORIO NAVARRO C.C. 79503371 por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CTE. (\$5.717.303), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre diciembre de 2013 a diciembre de 2014.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible

---

<sup>1</sup> Folios 39, 41, 43, 45, 46 y 48 al 50 del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00207-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371

hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

3. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$15.000.000).

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no fueran pagados por el demandado en el termino legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 00645, 00646, 00647, 00648, 00649, 00651, 00652, 00653, 00654, 00655, 00656, 00657, 00658, 00659, 00660, 00661 tal como consta en los folios 52 al 63 y 65 al 69 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial de 24 de julio de 2018<sup>2</sup>, la apoderada de la demandante allegó certificación expedida por CERTIPOSTAL que indicaba que el la citación para notificar al demandado había sido ENTREGADO EN DEBIDA FORMA el 10 de julio de 2018 en la Calle 48 No. 20-65 Barrio Colombia de Barrancabermeja y fue recibido por EDILTRUDIS NAVARRO con C.C. 26895434, tal y como se evidencia en el documento que reposa a folio 73 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial del 18 de octubre de 2018<sup>3</sup>, la apoderada judicial de la demandante allegó evidencia de la entrega del aviso de notificación al demandado el que fue recibido en la Calle 48 N° 20-65 barrio Colombia por el señor JAVIER VILORIA el día 8 de octubre de 2018.

---

<sup>2</sup> Folios 70 al 73, ibídem.

<sup>3</sup> Folios 87 al 90, 92, 94, 96 al 98, 100 al 103, 105 al 108, 110 al 112, ibídem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00207-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371

De conformidad con lo anterior solicitó al Despacho que una vez vencido el término en caso de no haberse presentado el ejecutado, se procediera a dictar sentencia.

Mediante memorial del 30 de octubre de 2018<sup>4</sup>, la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias.

El 31 de octubre de 2018<sup>5</sup>, la apoderada de PORVENIR S.A. allega memorial que: 1. Allega NOTIFICACIÓN enviada al demandado a la dirección que fue devuelto con constancia de DESTINATARIO DESCONOCIDO; 2. Por lo anterior solicita decretar el emplazamiento y que se le expida el correspondiente edicto para su publicación.

El 15 de noviembre de 2018<sup>6</sup> a través de providencia, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, ordena designar como curador ad-litem al abogado LOUIS DEL CUERCIO OSPINO para que defienda los intereses del demandado JULIO CESAR VILORIA NAVARRO. Igualmente ordenó el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 108 del C.G.P. y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El 16 de noviembre de 2018<sup>7</sup>, a través del oficio No. 1451, se ordena comunicar la designación como *curador ad-litem* al abogado LOUIS DEL CUERCIO OSPINO, no obstante dentro del expediente no se observa que el precitado oficio hubiese sido remitido al abogado, siendo esta la última actuando obrante dentro del expediente físico recibido.

Conforme reposa en el numeral 03 del expediente digital, en fecha 22 de julio de 2021 se recibió memorial de la apoderada judicial de la parte actora solicitando llevar a cabo la notificación judicial del ejecutado en la dirección electrónica [julovi70@hotmail.com](mailto:julovi70@hotmail.com).

El 21 de abril de 2022<sup>8</sup>, a las 11:40 a.m., la apoderada de PORVENIR S.A. allega evidencia de la notificación personal realizada al demandado con base en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, a la dirección de correo electrónico aportada [julovi70@hotmail.com](mailto:julovi70@hotmail.com). Dicho correo fue remitido y entregado el 20 de abril de 2022 a las 15:59 horas y se muestra que fue leído una (1) vez.

Se pone de presente además que a la fecha no se ha recibido alguna clase de comunicación por cuenta del ejecutado.

De conformidad con lo expuesto se *CONSIDERA*,

---

<sup>4</sup> Folios 113, 115, 117, 119 al 122, 124, 126, 128, 130 al 134, ibídem

<sup>5</sup> Folios 139, 141 y 143 al 148, ibídem

<sup>6</sup> Folios 151 y s.s. numeral 01 expediente digital

<sup>7</sup> Folio 156, ibídem.

<sup>8</sup> Numeral 05 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00207-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371

Como primera medida se tiene que el auto de fecha 15 de junio de 2018, en virtud del cual se libró mandamiento de pago, fue notificado con base en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 20 de abril de 2022 a las 15:59 horas habiendo quedado perfeccionada la diligencia de notificación el día 22 de abril hogaño, de manera entonces que contaba la parte ejecutada con el término comprendido entre los días 25 de abril y 6 de mayo de 2022 para formular excepciones de mérito.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en firme el auto que libró el mandamiento de pago y que revisado el legajo no se encontró que el ejecutado JULIO CESAR VILORIA NAVARRO hubiera propuesto algún medio exceptivo, se procede a dictar el auto que dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Asimismo, y teniendo en cuenta que se habían ordenado medidas cautelares, líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Se impondrá condena en costas a la demandada JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. estimándose como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3 contra JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371, conforme al mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2018-00207-00  
Demandante PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3  
Demandado JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

**TERCERO.** - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

**CUARTO.** - Imponer condena en costas a la ejecutada JULIO CESAR VILORIA NAVARRO C.C. 79503371 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO.** - Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23be08d63dbb2e4586ec4d01eca56dce5a2b97b19ee23faac92ab0d9a759024**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**